



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. **26** DE **18** NOV. 1977- 19

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO PARA FOMENTO DE LAS INVERSIONES EN LA ACTIVIDAD HOTELERA Y SIMILARES EN LA CIUDAD DE CALI"

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
CALLE 100 No. 100-000





CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

26

DE 197

7

(NOV-18)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO PARA FOMENTO DE LAS INVERSIONES EN LA ACTIVIDAD HOTELERA Y SIMILARES EN LA CIUDAD DE CALI"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 4a. de 1913,

A C U E R D A :

Artículo 1o. - Las personas naturales y jurídicas que construyan y pongan en funcionamiento nuevos hoteles y hosterías, dentro del perímetro del Municipio de Cali, durante los próximos 5 años, gozarán de un plazo hasta de 10 años del beneficio de exoneración de impuestos municipales de predial, demarcación, nomenclatura, industria y comercio, a partir de la promulgación del presente Acuerdo y dentro de las condiciones y términos que más adelante se establecen.

PARA NUEVOS HOTELES

- a)) Que la inversión no sea inferior a cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por habitación, incluyendo dotaciones, ni menor de veinte millones de pesos (\$20'000.000) en su totalidad;
- b) Que el proyecto se sujete a las especificaciones y normas técnicas que contemplan la Resolución No. 325 de abril 5 de 1971 de la Corporación Nacional de Turismo y que rigen para las diferentes categorías y tipos de alojamiento turístico;
- c) Que la localización del hotel dentro del perímetro del casco urbano de Cali o del perímetro del Municipio, sea previamente aprobada por la Corporación Regional de Turismo del Valle (Cortuvalle) y por la oficina de Planeación Municipal;
- d) Que el hotel sea clasificado como de primera categoría por la Corporación Nacional de Turismo y sus tarifas sean regidas por esta entidad.

PARA NUEVAS HOSTERIAS

- a) Que la inversión no sea inferior a los doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) incluyendo dotación por habitación, ni menor de cinco millones de pesos (\$5'000.000) en su totalidad;

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO PARA FOMENTO DE LAS INVERSIONES EN LA ACTIVIDAD HOTELERA Y SIMILARES EN LA CIUDAD DE CALI"

- b) Que el proyecto responda a las especificaciones y normas técnicas que determina la Corporación Nacional de Turismo para hosterías;
- c) Que la hostería sea clasificada como de primera categoría por la Corporación Nacional de Turismo y sus tarifas sean regidas por esta entidad;
- d) Que la localización del proyecto del perímetro del Municipio sea previamente aprobada por la Corporación Regional de Turismo del Valle del Cauca y por la oficina de Planeación Municipal.

Artículo 2o. - A la exoneración solo tendrán derecho quienes inicien las construcciones de los hoteles y las hosterías antes de 5 años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo y siempre y cuando se reúnan las condiciones enunciadas anteriormente y se concederá solamente cuando la inversión esté debidamente terminada, entendiéndose como terminada, para efectos de este Acuerdo, cuando la obra correspondiente esté lista para ser dada al servicio del público y cuente con la licencia definitiva de funcionamiento y haya sido clasificada o reclasificada por la Corporación Nacional de Turismo de Colombia.

Artículo 3o. - La exención de impuesto predial se referirá únicamente a los edificios, construcciones y terrenos indispensables para el funcionamiento de hoteles y hosterías.

Artículo 4o. - Las exenciones previstas en el presente Acuerdo no contemplan en ningún caso la contribución de valorización.

Artículo 5o. - La exoneración del impuesto de industria y comercio se refiere exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial de la empresa del hotel, hostería y centro turístico, de ninguna manera a actividades diferentes a la explotación específica de tal tipo de negocios, así estas actividades se realicen con la misma razón social o comercial. La exoneración tampoco abarca a los negocios de terceras personas que se alojen dentro de los locales que con tal destino se construyan o alquilen o que directamente sean explotados sin que corresponda a la actividad específica que se quiere exonerar.

Artículo 6o. - El derecho a la exención de los impuestos a que hace referencia el presente Acuerdo, se perderá cuando el inmueble que por su destinación está gozando de este beneficio, deje de prestar sus servicios a la industria hotelera y turística para ser dedicado a actividades imprecisamente definidas o de cualquier otra índole.

Artículo 7o. - La decisión sobre el otorgamiento del beneficio y sus condiciones corresponderá a la Junta de Aforos del Municipio, previo concepto favorable de la Corporación Nacional de Turismo del Valle del Cauca y la oficina de Planeación Municipal.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO PARA FOMENTO DE LAS INVERSIONES EN LA ACTIVIDAD HOTELERA Y SIMILARES EN LA CIUDAD DE CALI"

Artículo 8o.- Si la decisión de la Junta de Aforos fuera favorablemente, se celebrará un contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley 29 de 1963 entre el Municipio y el beneficiario, en el cual se establezcan, dentro de los límites del presente Acuerdo, las condiciones y especificaciones que se hayan determinado para la obtención de las exoneraciones y las obligaciones del beneficiario, entre los cuales deberá incluirse la destinación exclusiva del inmueble o establecimiento hotelero o de hostería, y el sometimiento estricto a los reglamentos que regulen el funcionamiento de esta clase de establecimientos expedidos por la Corporación Nacional de Turismo. En el mismo contrato se señalarán como causales de caducidad administrativa, las contravenciones a las reglamentaciones establecidas por la Corporación Nacional de Turismo y la oficina de Planeación Municipal para este tipo de establecimientos.

Artículo 9o.- Para obtener las exenciones a que se refiere el presente Acuerdo, el interesado deberá presentar ante la Junta de Aforos, solicitud escrita acompañada del estudio de factibilidad económica y de los planes de construcción previamente aprobados por la Corporación Nacional de Turismo y la oficina de Planeación Municipal. En dicha solicitud el inversionista deberá expresar que autoriza a la Corporación Regional de Turismo del Valle del Cauca para inspeccionar la inversión de que se trata a fin de que esta entidad pueda establecer el costo real de la inversión que sirve de base para conceder la exoneración.

Artículo 10.- Quienes vienen gozando de los beneficios establecidos en el Acuerdo No. 32 de 1967, podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo siempre y cuando demuestren ante la oficina de Planeación Municipal que sus actividades establecidas han sido ampliadas, mejorados sus servicios, instalaciones y dotaciones, en una inversión no inferior a los cinco millones de pesos (\$5'000.000) y en este caso podrán ser exonerados en relación con el mayor valor incorporado en dichas ampliaciones y mejoras proporcionalmente a las mismas siempre y cuando con las mejoras o ampliaciones sustanciales correspondiente a los cinco millones de pesos (\$5'000.000) o más, cumplan con todos los requisitos para los nuevos hoteles y hosterías.

Artículo 11.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Dado en Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977)

EL PRESIDENTE,

German Navarro
GERMAN NAVARRO PRESIDENCIA

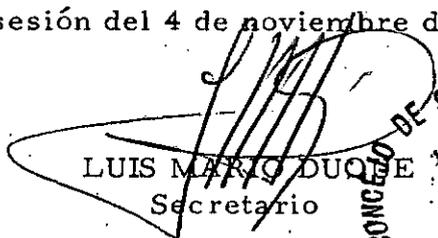
EL SECRETARIO,

Luis Mario Duque
LUIS MARIO DUQUE

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO PARA FOMENTO DE LAS INVERSIONES EN LA ACTIVIDAD HÓTELERA Y SIMILARES EN LA CIUDAD DE CALI"

Certifico: Que el presente Acuerdo fue discutido en los 3 debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: primer debate, en la sesión del 8 de agosto; segundo debate, en las sesiones del 9 y 28 de septiembre y tercer debate, en la sesión del 4 de noviembre de 1977.


LUIS MARIO DUQUE
Secretario

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

nms.

Cali, 18 NOV. 1977

Recibido en la fecha, Va al Despacho del Señor Alcalde el anterior
ACUERDO No. 26

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ
OFICIAL DIRECTOR DE ARCHIVO



ALCALDIA

Cali, 18 NOV. 1977

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ERNESTO GONZALEZ CAICEDO
ALCALDE DE CALI

MUNICIPIO DE CALI
ALCALDE

LUIS ALFONSO GOMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LUIS ALBERTO GOMEZ LOPEZ
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

PIEDAD VARELA MARINOLEJO
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

OSCAR ZAMORANO SOTOZANO
SECRETARIO DE CO. PP. MUNICIPALES

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA
SANTIAO DE CALI

ARMANDO APARICIO CONDE
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CIRO EDGARDO CORTES CALLEGAS
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RAUL ALBERTO SUAREZ FRANCO
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Cali, 18 NOV. 1977

En la fecha, fué publicado por Bando el anterior ACUERDO
No. 26

LUIS ALFONSO GOMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

